

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 27 CON ACUERDO TOTAL**

En la ciudad de Puerto Maldonado distrito de Tambopata siendo las once con cuarenta minutos de la mañana del día miércoles 23 del mes de Mayo del año 2019, ante mi **WILFREDO FUENTES MACEDO** identificado con Documento Nacional de Identidad N°01546646 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N°25498, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto:

La parte solicitante señor, Obispo Monseñor; **DAVID MARTINEZ DE AGUIRRE GUINEA**, identificado con DNI N° 48920147, en representación DEL VICARIATO APOSTOLICO DE PUERTO MALDONADO el mismo que es representado en este acto por la señora **VERONICA JANET GONZALES CARRANZA**, identificada con DNI N° 41393066 en merito a Poder de representación que consta en el Certificado de Vigencia inscrita en la Partida Electrónica N° 11009755 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios,

señalando por su Domicilio en la Avenida Ernesto Rivero N° 100 de esta ciudad de Puerto Maldonado del distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; y la parte invitada la **EMPRESA ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad) representada por su **GERENTE REGIONAL DE MADRE DE DIOS** señor Ing. **RONALD GAMARRA SANTOS**, identificado con DNI N°23979494, según vigencia de Poder inscrita en la Partida Electrónica N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, con Domicilio ubicado en el Jirón Loreto N° 216 del distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas; Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD: Pretensión: Indemnización por Daños y Perjuicios.**

El solicitante mediante la presente solicitud alega que en fecha 28 de Julio del año 2011 el Transmisor de Onda Corta dejó de transmitir y cuando se acudió a la caseta de operaciones se verificó que estaba totalmente destruido como consecuencia de un incendio provocado por un sobrecalentamiento, Dado que en ese entonces había estado funcionando sin ningún problema se efectuaron las averiguaciones de las causas de esta fatalidad se estableció que se había dado una modificación en el transformador de Alta Tensión para 10KV que era de propiedad del solicitante y al servicio de RADIO MADRE DE DIOS, el transformador de alta tensión había sido sacado de su lugar y puesto en el piso, a los pies der los postes y había sido cambiado por otro transformador marca TELSAs para 22,9KV. Señalando que este cambio en propiedad privada y de titularidad del solicitante fue hecho por la parte invitada a través de una orden de trabajo ESZ 100201100511. Y se señala que la parte invitada había procedido a dicha operación a consecuencia de las obras que se venían realizando en la construcción de la carretera interoceánica. Frente a estos hechos la parte solicitante plantea propuestas conciliatorias que fueron puestos en conocimiento de la parte invitada, las mismas que están adjuntas a su solicitud de conciliación.

Sin embargo por convenir a los intereses de ambas partes y escuchadas sus razones y posiciones arriban a los siguientes acuerdos a fin de poner fin a esta controversia.

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

**CENTRO DE CONCILIACIÓN ALCANZANDO JUSTICIA**

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Puerto Maldonado, 23 de Mayo del 2019



SECRETARÍA GENERAL DE CONCILIACIÓN ALCANZANDO JUSTICIA  
Freddy Holguín Vargas, Pontofixa  
Abogado Rey CAMILLO

Verónica Janet Gonzales Carranza  
GERENTE ADMINISTRATIVA  
VICARIATO APOSTOLICO DE PUERTO MALDONADO



WILFREDO FUENTES MACEDO  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL N° 25498

# CENTRO DE CONCILIACIÓN ALCANZANDO JUSTICIA

Autorizado su funcionamiento por Resolución 1644-2016-JUS/DGDP-DCMA

Dirección Av. Fitzcarrald N° 326, teléfono: 082350447

-Que frente al pedido del hoy solicitante y escuchada sus razones, ambas partes acuerdan llegar a conciliar sobre la presente controversia, indicando el hoy invitado a fin de reparar los daños causados, los mismos que se encuentran precisados en el extremo de los Hechos expuestos de la presente acta y en la solicitud de conciliación (por Indemnización de Daños y Perjuicios); procederá a la Entrega de la suma de S/ 32,000.00 (Treinta y Dos Mil soles) los cuales comprenderán todos los gastos y el resarcimiento de lo que se ha venido en considerar daños ocasionados en los equipos y transmisores de la onda corta de Radio Madre de Dios a lo cual se deberá de considerar también los demás gastos por el procedimiento de conciliación, asesoría legal, gastos de impuestos, tributos, de seguros.

-Igualmente se acuerda que el Plazo de dicha entrega de dinero en favor del solicitante será dentro de los 30 días calendarios, contados a partir de la suscripción de la presente acta.

-La suma de dinero que será entregada en favor del solicitante en el plazo establecido, será viabilizado mediante una ORDEN DE PAGO de acuerdo a la Ley N° 30730 Ley de Bancarización, a cargo del hoy invitado Empresa Electro Sur Este SAA., a la Cuenta en soles del Banco de Crédito BCP N° 485-2351891-0-62, la misma que deberá ser comunicada al correo electrónico (verónica.gonzales.c@gmail.com.)

-Así mismo acuerdan ambas partes que en caso de incumplimiento de lo establecido en el presente documento por parte del hoy invitado, asumirá dicha parte, el pago del 12% (por ciento) de interés anual, más el costo del proceso de conciliación y los demás costos y costas que se generen en caso de iniciarse proceso judicial, como consecuencia del incumplimiento del compromiso asumido.

-Hacen constar las partes que con esta conciliación el Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado se inhibe de cualquier reclamo, denuncia, de protesto, de proceso judicial en contra del hoy invitado EMPRESA ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

Así mismo, los intervinientes expresan que no tendrán ningún inconveniente en aceptar lo que queda plasmado en este acuerdo.

## VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDO ADOPTADOS:

En este Acto Yo FREDY HOLGUER VARGAS PANTOJA con Registro del C.A M.D.D.N° 133, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12.30 horas del mediodía con treinta minutos, del 23 de mayo del año 2019, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 27, la misma que consta de DOS (02) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN ALCANZANDO JUSTICIA

*Wilfredo Pantoja*  
CONCILIADOR  
REG. N° 2348

Firma y huella del Conciliador



*Verónica Janet Gonzales Carranza*  
GERENTE ADMINISTRATIVA  
VICARIATO APOSTÓLICO DE PUERTO MALDONADO

Nombre, firma y huella del solicitante

CENTRO DE CONCILIACIÓN ALCANZANDO JUSTICIA

*Fredy Holguer Vargas Pantoja*  
Abogado Reg. C.A.M.D.D. N° 133

Firma y huella del Abogado

*Ronald Gamarrá Santos*  
Nombre, firma y huella del invitado

CENTRO DE CONCILIACIÓN ALCANZANDO JUSTICIA

La Secretaria General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

**"CENTRO DE CONCILIACIÓN PRO CONCILIA"**

Autorizado por Resolución Directoral N° 605 – 2018-JUS/DGDPA-DCMA  
**EXP. N° 081-2019/CCPC.**

**ACTA DE CONCILIACIÓN DE ACUERDO TOTAL N° 083-2019/CCPC**

En la ciudad de Cusco siendo las diez horas del día dieciséis de setiembre del año dos mil diecinueve, ante mi Yoni Baca Alvarado, identificada con D.N.I. N° 44145325, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 26808, en virtud de la solicitud que presentó para conciliar la parte solicitante señor JOSE LUIS ANAYA TAPIA, identificado con D.N.I. N° 41939362, Apoderado de la empresa CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS DELCROSA S.A., inscrito en el asiento N° C00018 de la Partida Registral N° 11027522 del Registro de Personas Jurídicas, con RUC N° 20100019940, con domicilio legal en la Av. Argentina N° 1515 del distrito, provincia y departamento de Lima; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A., representado por el señor AMILCAR TELLO ALVAREZ, con DNI N° 23816415 mediante Vigencia de Poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, con domicilio en la Av. Mariscal Sucre N° 400 de la Urb. Bancopata del distrito de Santiago de la provincia y departamento del Cusco, respecto a la pretensión de obligación de hacer consistente en "dejar sin efecto la Resolución N° G-216-2019 del 23 de julio de 2019 que aprueba parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 aprobando únicamente 07 días calendario y en consecuencia otorgue el plazo de 12 días calendario de acuerdo a lo solicitado".

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Los hechos que motivan el presente proceso de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto al presente acta en calidad de anexo conforme a lo establecido por el inciso g) del Artículo 16° de la Ley N° 26872 debidamente modificada por el Decreto Legislativo N° 1070. Se adjunta copia de la solicitud de conciliación.

**DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:**

Dejar sin efecto la Resolución N° G-216-2019 del 23 de julio de 2019 que aprueba parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 aprobando únicamente 07 días calendario y en consecuencia otorgue el plazo de 12 días calendario de acuerdo a lo solicitado.

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo parcial en los siguientes términos:

PRIMERO.- La parte invitada ELECTRO SUR ESTE S.A.A, señala que se ha reevaluado la solicitud de ampliación de plazo N° 02, que aprobó 07 días calendario correspondiente a la pretensión solicitada por la empresa contratista, por lo que, se



CENTRO DE CONCILIACION  
PRO CONCILIA

CERTIFICO.- QUE LA PRESENTE ES  
COPIA FIEL DEL ACTA DE  
CONCILIACION N° 003-2019/CCPC  
DE FECHA: 16-09-2019



CENTRO DE CONCILIACION  
PRO CONCILIA

Rene Baca Alvarado  
SECRETARIO GENERAL



# PRO CONCILIA

## CENTRO DE CONCILIACION

aprueba otorgar una ampliación de plazo de cinco (05) días calendarios, quedando diferida la fecha contractual hasta el 01 de setiembre de 2019, que corresponde a la "Adquisición de transformador de potencia SET HUARO".

SEGUNDO: La parte solicitante CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS DELCROSA S.A., renuncia al reconocimiento de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 02.

### VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Yoni Baca Alvarado, con Registro del C.A.C. N° 5156, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Artículo 1° del decreto Legislativo N°1070, concordado con el Artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio parcial constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de setiembre del año dos mil diecinueve, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 083-2019/CCPC, la misma que consta de dos (02) páginas.

  
  
CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS DELCROSA S.A  
JOSE LUIS ANAYA TAPIA  
D.N.I. N° 41939362

  
  
ELECTRO SUR ESTE S.A.A.  
AMILCAR TELLO ALVAREZ  
DNI N° 23816415

  
CENTRO DE CONCILIACION  
PRO CONCILIA  
  
Yoni Baca Alvarado  
ABOGADA CAC N° 5156  
CONCILIADORA REG. 26808  
CONCILIADORA ESP. FAMILIA REG. 2878



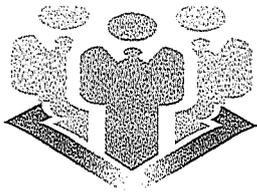
CENTRO DE CONCILIACION  
PRO CONCILIA

CERTIFICO.- QUE LA PRESENTE ES  
COPIA FIEL DEL ACTA DE  
CONCILIACION N° 083-2019/CCPC  
DE FECHA: 16-09-2019



CENTRO DE CONCILIACION  
PRO CONCILIA

Rene Baca Alvarado  
SECRETARIO GENERAL



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"  
**"CENTRO DE CONCILIACIÓN PRO CONCILIA"**

Autorizado por Resolución Directoral N° 605 – 2018-JUS/DGDPA-DCMA  
**EXP. N° 086-2019/CCPC.**

**ACTA DE CONCILIACIÓN DE ACUERDO TOTAL N° 085-2019/CCPC**

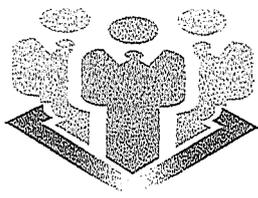
En la ciudad de Cusco siendo las diez horas con cincuenta minutos del día treinta de setiembre del año dos mil diecinueve, ante mi Yoni Baca Alvarado, identificada con D.N.I. N° 44145325, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 26808, en virtud de la solicitud que presentó para conciliar la parte solicitante señor JOSE LUIS ANAYA TAPIA, identificado con D.N.I. N° 41939362, Apoderado de la empresa CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS DELCROSA S.A., inscrito en el asiento N° C00018 de la Partida Registral N° 11027522 del Registro de Personas Jurídicas, con RUC N° 20100019940, con domicilio legal en la Av. Argentina N° 1515 del distrito, provincia y departamento de Lima; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A., representado por el señor AMILCAR TELLO ALVAREZ, con DNI N° 23816415 mediante Vigencia de Poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, con domicilio en la Av. Mariscal Sucre N° 400 de la Urb. Bancopata del distrito de Santiago de la provincia y departamento del Cusco, respecto a la pretensión de obligación de hacer consistente en "Declarar la ineficacia de la Resolución N° G-160-2019 del 12 de junio de 2019 que aprueba parcialmente la aplicación de plazo concediendo únicamente 28 días calendario, y en consecuencia otorga la ampliación de plazo por 30 días calendario, además de ello, que ELECTRO SUR ESTE S.A.A., reconozca y pague la suma de S/. 38,130.65 (treinta y ocho mil ciento treinta con 65/100 soles), por concepto de mayores gastos generales y otros".

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Los hechos que motivan el presente proceso de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto al presente acta en calidad de anexo conforme a lo establecido por el inciso g) del Artículo 16º de la Ley N° 26872 debidamente modificada por el Decreto Legislativo N° 1070. Se adjunta copia de la solicitud de conciliación.

**DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:**

1. Se declare la ineficacia de la Resolución N° G-160-2019 del 12 de junio de 2019 que aprueba parcialmente la aplicación de plazo concediendo únicamente 28 días calendario, y en consecuencia otorga la ampliación de plazo por 30 días



calendario, además de ello, que ELECTRO SUR ESTE S.A.A., reconozca y pague la suma de S/. 38,130.65 (treinta y ocho mil ciento treinta con 65/100 soles), por concepto de mayores gastos generales.

2. Declare la ineficacia de la Resolución N° 220-2019 del 23 /07/2019 que declare infundada la solicitud de ampliación de plazo N° 03 y en consecuencia otorgue la ampliación de plazo por 14 días calendario.
3. Declare la ineficacia de la Resolución N° G-238-2019 del 09 de agosto del 2019 que declara IMPROCEDENTE e INFUNDADA la ampliación de plazo N° 04, en consecuencia, se otorgue la ampliación de plazo por 21 días calendario.

### ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo total en los siguientes términos:

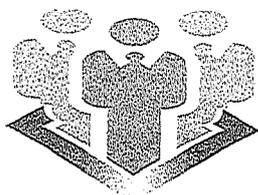
PRIMERO.- La parte invitada ELECTRO SUR ESTE S.A.A, señala que se ha reevaluado la solicitud de ampliación de plazo N° 02 que aprobó 28 días calendario correspondiente a la pretensión solicitada por la empresa contratista, por lo que, se aprueba otorgar una ampliación de plazo de dos (02) días calendarios.

SEGUNDO: La parte invitada ELECTRO SUR ESTE S.A.A, señala que se ha reevaluado la solicitud de ampliación de plazo N° 03, que fue declarada infundada con Resolución N° G-220-2019 del 23/07/2016, por lo que, se aprueba otorgar una ampliación de plazo de catorce (14) días calendario.

TERCERO: La parte invitada ELECTRO SUR ESTE S.A.A, señala que se ha reevaluado la solicitud de ampliación de plazo N° 04, que fue declarada infundada con Resolución N° G-238-2016 del 09/08/2016, por lo que, se aprueba otorgar una ampliación de plazo de veintiún (21) días calendario.

CUARTO: Por lo tanto, al aprobarse las ampliaciones de plazo N° 02, 03 y 04, corresponde otorgar treinta y siete (37) días calendario, quedando diferida la fecha contractual hasta el 11 de agosto de 2019, que corresponde a la "Adquisición de transformador de potencia SET Andahuaylas".

QUINTO: La parte solicitante CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS DELCROSA S.A., renuncia al reconocimiento y pago de la suma de S/. 38,130.65 (treinta y ocho mil ciento treinta con 65/100 soles), correspondiente a los gastos generales de las ampliaciones de plazo N° 02, 03 y 04.



SEXTO: La parte solicitante CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS DELCROSA S.A., se desiste a continuar con el proceso arbitral iniciado en la Cámara de Comercio de la ciudad de Lima, debido a que se ha conciliado las mismas pretensiones.

**VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

En este Acto Yoni Baca Alvarado, con Registro del C.A.C. N° 5156, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Artículo 1° del decreto Legislativo N°1070, concordado con el Artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio parcial constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día treinta de setiembre del año dos mil diecinueve, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 085-2019/CCPC, la misma que consta de tres (03) páginas.

  
CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS DELCROSA S.A  
JOSE LUIS ANAYA TAPIA  
D.N.I. N° 41939362

  
ELECTRO SUR ESTE S.A.A.  
AMILCAR TELLO ALVAREZ  
DNI N° 23816415

  
CENTRO DE CONCILIACION  
PRO CONCILIA  
  
Yoni Baca Alvarado  
ABOGADA C.A.C. N° 5156  
CONCILIADORA REG. 28808  
CONCILIADORA E.C. FAMILIA REG. 2878